Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N900375 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 9 JUL 2013

VISTO: El Informe Nº 376-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2013 y Oficio Nº 1247-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 14 de junio del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 334-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de abril del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado (pago por concepto de alimentación y pago de apoyo nutricional) por los TAPs LILY PATRICIA YACILA MORENO y HAYDEE FRANCISCA REYES MOSQUERA. Resolución notificada el día 06 de mayo del 2013, como es de verse de las cedulas de notificación que obran en lo actuado;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, las administradas LILY PATRICIA YACILA MORENO y HAYDEE FRANCISCA REYES MOSQUERA interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, los administrados en el recurso de apelación argumentan que de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 088-2001 le corresponde percibir el reconocimiento y pago mensual del Incentivo Laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional, y como tal se les viene cancelando en forma mensual dicho beneficio a partir de que han sido embrados conforme a lo indicado en las boletas de pago de incentivos, habiéndose cancelando el derecho dado que se les viene cancelando en forma mensual de acuerdo a la Resolución Judicial en calidad de firme y consentida en el Expediente Nº 093-2001; y por los demás hechos que exponen;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N900375-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 9 JUL 2013

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas plos Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la lectra, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral estáblecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Subtemo Nº 005-90-PCM;

Que, del petitorio presentado, se desprende que los administrados esta solicitando el pago de Canasta conformado por los conceptos de Apoyo Nutricional y





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

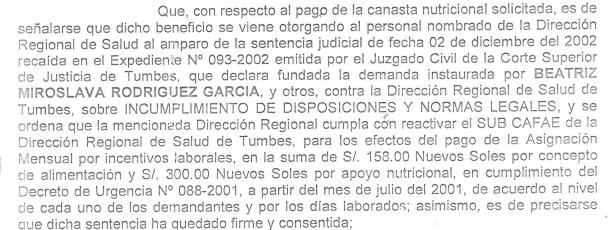
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N000375 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 9 JUL 2013

EGIONALIA RES

Alimentación que se viene otorgando a todo el personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;





Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundado la demanda interpuesta por bersonal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose las administradas dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no les comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado;



Que, mediante Informe N° 376-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por las administradas **LILY PATRICIA YACILA MORENO y HAYDEE FRANCISCA REYES MOSQUERA**, contra la Resolución Directoral N° 334-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de abril del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

3





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimenta

TEC. ADM. IN ALBERTO SIL FREDO PENA GARCIA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N000375 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes. 1 9 JUL 2013

Em uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LILY PATRICIA YACILA MORENO y HAYDEE FRANCISCA REYES MOSQUERA, contra la Resolución Directoral Nº 334-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de abril del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

WERNLASSES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES



1